

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

**PARA:** Sr. Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas  
**Director Metropolitano - FD5**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA**  
**DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD**

Sr. Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema  
**Secretario de Movilidad**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**ASUNTO:** INFORME JURÍDICO - ordenanza REFORMATORIA AL  
ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA  
VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO -  
oficio GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito dejar sin efecto el Memorando Nro. SM-AJ-2023-0949 de 27 de septiembre de 2023, toda vez que por un lapsus calami se ha remitido el mismo con un error de texto.

Adicionalmente, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O de 28 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. María Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, por medio del cual solicita “informes técnicos – jurídicos” respecto del proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; y,

De acuerdo con el Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-1597-O de 18 de septiembre de 2023, a través del cual el Ing. José David Recalde Rodríguez, en calidad de Director General Metropolitano de Tránsito, remite los informes técnico y jurídico elaborados por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, me permito manifestar lo siguiente:

**PRIMERO. – ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O de 28 de agosto de 2023, la Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores, Concejala Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta:

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

*“(…) en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Movilidad, me permito indicar que en sesión No. 007 del 23 de agosto de 2023, se realizó la presentación del proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; el cual en su parte pertinente señala: “Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:*

*“Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año. La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito. Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

*DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA. - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses.”*

*Con este antecedente y de conformidad lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar los informes técnicos – jurídicos respecto de la mencionada ordenanza.”*

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-1597-O de 18 de septiembre de 2023, a través del cual el Ing. José David Recalde Rodríguez, en calidad de Director General Metropolitano de Tránsito, remite los informes técnico y jurídico elaborados por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los cuales el informe jurídico recomienda *“(…) que, en el ordenamiento jurídico metropolitano, se cuente con un cuerpo normativo que permita controlar que los vehículos que brindan el servicio de Transporte Público y Comercial cumplan con las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort para la prestación del servicio.”*

## **SEGUNDO. - BASE LEGAL:**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 82 de la Constitución establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se*

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

*fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

El artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 264 de la Constitución determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*,

### **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

El artículo 3 de la LOTTTSV, determina que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...).”*

La LOTTTSV establece en su artículo 16: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...).”*

El artículo 30.4 de la LOTTTSV, manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;*

Los literales c), h) j) y k) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente (...); Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;*

El artículo 206 de la LOTTTSV establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. (...)*”

El artículo 206A de la LOTTTSV establece que “*Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.*”

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

El literal f) del artículo 55 del COOTAD dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de Mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción*



**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

*cantonal(...)*”;

Los literales b) y q) del artículo 84 del COOTAD, prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: “(...) b) *diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...)*”;

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

El artículo 47 del COA determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

El artículo 130 del COA establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

El COA establece en su artículo 128, en lo inherente al acto normativo de carácter administrativo, como: *"declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

### **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

El Código Municipal establece en su artículo 2979 los requisitos que deberán cumplir los socios y accionistas de las operadoras de transporte público para obtener el registro de cambio de socio o accionista: *"El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista, presentará en la autoridad metropolitana competente, según el caso, originales y copias a color de los siguientes documentos:*

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

- a. Formulario de cambio de socio o accionista;
- b. Documento que acredite la propiedad de un vehículo que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en este Título, para operar en el servicio de transporte público de personas o carga (matrícula, factura o contrato de compraventa legalizado);
- c. **Original de la habilitación operacional y certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;**
- d. Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que ingresa y de la que sale;
- e. Copia certificada de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Compañías que acredite el registro o inscripción del nuevo socio o accionista, vigente hasta 60 días antes de la fecha de petición;
- f. Registro y cédula de ciudadanía del representante legal de la operadora en funciones;
- g. Recibo de pago de la tasa que corresponda según la modalidad del transporte; y,
- h. El formulario de cambio de socio contará, en su reverso, con el reconocimiento de firma y rúbrica de los titulares saliente y entrante ante Notario o un Juez del cantón.”

Adicionalmente, los artículos 2981 y 2982 establecen los requisitos para obtener el registro de cambio de socio o accionista y unidad, y cambio de unidad respectivamente, indicando lo siguiente: “Artículo 2981.- Cambio socio o accionista y unidad.- El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista y unidad, a más de los requisitos previstos en los artículos anteriores, entregará a la autoridad metropolitana competente los adhesivos de identificación municipal.

Artículo 2982.- Cambio de unidad.- El socio o accionista interesado en reemplazar una unidad registrada en la autoridad metropolitana competente, presentará originales o copias a color de los siguientes documentos:

- a. Solicitud de cambio de unidad;
- b. Documento que acredite la propiedad de un vehículo, que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en este Título, para operar en el servicio de transporte público de personas o carga (matrícula, factura o contrato de compra-venta legalizado);
- c. Cédula de ciudadanía, certificado de votación, original de la habilitación operacional del titular y adhesivos de identificación del vehículo saliente;
- d. Recibo de pago de la tasa que corresponda según la modalidad de transporte;
- e. **Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;**
- f. Copia de la factura o del contrato de construcción de la carrocería (para buses y microbuses nuevos), con el respectivo certificado de homologación;
- g. Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, de que no pesa gravamen que limite el derecho de dominio sobre el vehículo;
- h. Registro y cédula de ciudadanía del representante legal de la operadora en funciones;

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

e,

i. *Copia de la póliza de seguro vigente de conformidad con las disposiciones legales respectivas.*”

### **TERCERO. – ANÁLISIS:**

De los antecedentes expuestos, así como de la normativa vigente citada en los acápites que anteceden y conforme la solicitud realizada, se desprende el siguiente análisis:

El Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el literal c), del artículo 30.5 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los literales b) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene competencia para la planificación, regulación y control de tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, así como de las actividades y operaciones de los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden regular el ámbito de las Revisiones Técnicas Vehicular dentro de su espacio cantonal. Sin embargo, esta competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LOTTTSV, no impide que la Revisión Técnica Vehicular pueda ser realizada en cualquier parte del territorio nacional, ni que la misma sea suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Por este motivo, la imposición de una obligación al Transporte Público y Comercial, para que realicen la Revisión Técnica Vehicular con exclusividad en el territorio cantonal de Quito, para su libre circulación, no es posible. Pues se estaría vulnerando el principio de Seguridad Jurídica establecido en la Constitución. Sin embargo, es importante señalar que, aunque según lo establecido por la LOTTTSV, la Revisión Técnica Vehicular pueda ser realizada en cualquier parte del territorio nacional, esto únicamente es para la circulación en territorio ecuatoriano, más no para la autorización a operar como servicio de transporte público o comercial en el territorio cantonal.

Cabe mencionar que, siendo el Transporte Público competencia de esta Secretaría de Movilidad, el Código Municipal establece en sus artículos 2979, 2981 y 2982, sobre los requisitos para los trámites administrativos de Cambio de Socio, Cambio de Unidad y Cambio de Socio y Unidad, que uno de ellos sea el **Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular.** (Resaltado que me pertenece)

### **CUARTO. – CONCLUSIONES:**

**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

En tal sentido, aunque no sea posible obligar al Transporte Público y Comercial realizar la Revisión Técnica Vehicular exclusivamente en el Distrito Metropolitano de Quito para su circulación (matriculación), es posible solicitar a estos vehículos una Revisión Técnica Vehicular extraordinaria amparados en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos en la Constitución, la Ley y demás normativa legal, vigente y aplicable, para el otorgamiento de Habilitaciones Operacionales con su respectiva autoridad municipal (Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial)

Además, es necesario mencionar que, según lo analizado en el presente criterio, al ser la Revisión Técnica Vehicular propia a cada vehículo, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y la Ley, estamos hablando de una Habilitación Operacional, la misma que se autoriza a cada socio o accionista, a través de cambio de socio, cambio de unidad o cambio de socio y unidad.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Guido Fabián Vallejo Galárraga  
**ASESOR JURÍDICO - FD5**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA**

Copia:

Sr. Juan Andrés Bonilla Cevallos  
**Asistente**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA**

| Acción                                        | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha      | Sumilla |
|-----------------------------------------------|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga | gfv                | SM-AJ         | 2023-09-27 |         |
| Elaborado por: Juan Andrés Bonilla Cevallos   | jabc               | SM-AJ         | 2023-09-27 |         |
| Revisado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga  | gfv                | SM-AJ         | 2023-09-27 |         |
| Aprobado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga  | gfv                | SM-AJ         | 2023-09-27 |         |





**Memorando Nro. SM-AJ-2023-0955**

**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023**

